



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 84 001 2002-00502 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Con respecto a la solicitud realizada por el señor MESÍAS DUVAN VELÁSQUEZ RIVERA a través de apoderado judicial, se le informa que en primer lugar ya fueron levantadas las medidas cautelares en este proceso en el numeral 3º de la sentencia del 2 de junio de 2006.

Advirtiéndole además que en este trámite si se realizó trabajo de partición y adjudicación el cual fue aprobado mediante la sentencia antes señalada.

Por último, teniendo en cuenta que el solicitante es un tercero interesado en diligenciar el oficio de desembargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-51358, y que en la actualidad todavía se encuentra vigente la medida, se ordena expedir el oficio nuevamente para que dicho interesado lo diligencie (artículo 125 del CGP), pero se le hace la claridad que el oficio comunica que los derechos que le corresponden a SARA Y MARIANA JIMENEZ VASQUEZ quedan embargados por cuenta de otro proceso, y además se ordena en el mismo que una vez se levante la medida y registre la nueva se debe registrar inmediatamente el trabajo el trabajo de partición aprobado por el Despacho.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2590 de 1991*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en

Estados electrónicos No. 63.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 31/ 07/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2017 00205 00

*Código de verificación:*

*3997d28416cc2563676c1805f6c3f02676d0bee4a8ee769a958b16bcc9a3ea*  
*14*

*Documento generado en 30/07/2020 04:40:15 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                     |                                                                                           |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 102                                                                                       |
| Radicado            | 05266 31 10 001 2019 00421 00                                                             |
| Proceso             | EJECUTIVO POR CUOTAS DE ALIMENTACIÓN                                                      |
| Demandante          | ALEJANDRA MARÍA RUIZ BETANCUR en representación del menor de edad JUAN JOSÉ MARTINEZ RUIZ |
| Demandado           | JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLANO                                                                |
| Tema                | EJECUCIÓN PARA EL COBRO DE CUOTA ALIMENTARIA                                              |
| Subtema             | ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN                                                          |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO -ANTIOQUIA

Envigado, treinta de julio de dos mil veinte

I. ANTECEDENTES.

La señora ALEJANDRA MARÍA RUIZ BETANCUR, en representación del menor de edad JUAN JOSÉ MARTINEZ RUIZ, presenta demanda de Ejecución por Alimentos a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLANO con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo, contenidas en la sentencia N° 306 del 11 de junio del 2015 emitida por este Despacho, dentro del proceso de alimentos radicado: 2015-00191.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 19 de septiembre de 2019, esta judicatura libró mandamiento de pago en favor del menor JUAN JOSÉ MARTINEZ RUIZ, representado por su madre ALEJANDRA MARÍA RUIZ BETANCUR y en contra del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLANO, por la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.371.772) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde 1 de enero del 2018 a 31 de agosto de 2019, así:

|          |           |        |                         |
|----------|-----------|--------|-------------------------|
| Vigencia | Vr. % ipc | Cuotas | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO |
|----------|-----------|--------|-------------------------|

| Desde     | Hasta     | Dic. Año Anterior | Alimentarias | Saldo de Capital menos abonos |
|-----------|-----------|-------------------|--------------|-------------------------------|
| 01-ene-18 | 31-ene-18 |                   | 470.109,00   | 0,00                          |
| 01-ene-18 | 31-ene-18 | 4,09%             | 470.109,00   | 470.109,00                    |
| 01-feb-18 | 28-feb-18 | 4,09%             | 470.109,00   | 940.218,00                    |
| 01-mar-18 | 31-mar-18 | 4,09%             | 470.109,00   | 1.410.327,00                  |
| 01-abr-18 | 30-abr-18 | 4,09%             | 470.109,00   | 1.880.436,00                  |
| 01-may-18 | 31-may-18 | 4,09%             | 470.109,00   | 2.350.545,00                  |
| 01-jun-18 | 30-jun-18 | 4,09%             | 470.109,00   | 2.820.654,00                  |
| 01-jul-18 | 31-jul-18 | 4,09%             | 470.109,00   | 3.290.763,00                  |
| 01-ago-18 | 31-ago-18 | 4,09%             | 470.109,00   | 3.760.872,00                  |
| 01-sep-18 | 30-sep-18 | 4,09%             | 470.109,00   | 4.230.981,00                  |
| 01-oct-18 | 31-oct-18 | 4,09%             | 470.109,00   | 4.701.090,00                  |
| 01-nov-18 | 30-nov-18 | 4,09%             | 470.109,00   | 5.171.199,00                  |
| 01-dic-18 | 31-dic-18 | 4,09%             | 470.109,00   | 5.641.308,00                  |
| 01-ene-19 | 31-ene-19 | 3,18%             | 485.058,00   | 5.976.366,00                  |
| 01-feb-19 | 28-feb-19 | 3,18%             | 485.058,00   | 6.461.424,00                  |
| 01-mar-19 | 31-mar-19 | 3,18%             | 485.058,00   | 6.946.482,00                  |
| 01-abr-19 | 30-abr-19 | 3,18%             | 485.058,00   | 7.431.540,00                  |
| 01-may-19 | 31-may-19 | 3,18%             | 485.058,00   | 7.916.598,00                  |
| 01-jun-19 | 30-jun-19 | 3,18%             | 485.058,00   | 8.401.656,00                  |
| 01-jul-19 | 31-jul-19 | 3,18%             | 485.058,00   | 8.886.714,00                  |
| 01-ago-19 | 31-ago-19 | 3,18%             | 485.058,00   | 9.371.772,00                  |
|           |           |                   |              | <b>9.371.772,00</b>           |

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, quien se presentó el 19 de noviembre de 2019, haciéndosele personal notificación del mismo y se le concedió el término de cinco (05) días, para que cancelara la obligación y además se le advirtió, que contaba con cinco (05) días más, para un total de diez (10) días, para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 442, numeral 1º, obra en cita, haciéndole entrega copias de la demanda y sus anexos en el acto, en el término de traslado solicitó amparo de pobreza, motivo por el cual se le designó apoderada para que lo representara, profesional del derecho que se notificó de su cargo el 25 de febrero de 2020.

Vencido el término de notificación, la parte demandada no se pronunció al respecto, advirtiendo que si bien la apoderada nombrada en amparo de pobreza contestó la demanda lo realizó de forma extemporánea.

### III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales a saber: capacidad para ser parte, capacidad para comparecer, demanda en forma y competencia del Despacho para conocer el asunto se encuentran establecidos. Además, se cumplen los presupuestos materiales ya que está acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva; no se observa en el proceso causal alguna que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, en consecuencia, procede el pronunciamiento por parte de esta Agencia Judicial del fallo que en derecho corresponde.

El artículo 422 del Código General del Proceso, autoriza para demandar ejecutivamente las obligaciones que sean expresas, claras y exigibles que consten en documento que preste mérito ejecutivo y constituyan prueba en contra del demandado, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

La obligación que se cobra a través del presente proceso, está patentada en la sentencia N° 306 del 11 de junio del 2015 emitida por este Despacho, dentro del proceso de alimentos radicado: 2015-00191.

Es de anotar que dentro del término para proponer excepciones el ejecutado no lo realizó en debida forma, por tanto, habrá de continuarse con la ejecución conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante al no encontrar satisfecha su obligación, se vio en la necesidad de acudir al cumplimiento forzado de la obligación, mediante el trámite ejecutivo que nos convoca.

No procede la condena en costas en virtud del amparo de pobreza concedido a la parte demandada.

### IV. CONCLUSIÓN

En este orden de ideas se dispondrá continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, librado el 19 de septiembre de 2019.

### V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO –ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en favor en favor del menor JUAN JOSÉ MARTINEZ RUIZ, representado por su madre ALEJANDRA MARÍA RUIZ BETANCUR y en contra del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLANO, por la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9'.371.772) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde 1 de enero del 2018 a 31 de agosto de 2019, así:

| Vigencia  |           | Vr. % ipc<br>Dic. Año<br>Anterior | Cuotas     | LIQUIDACIÓN DEL<br>CRÉDITO       |
|-----------|-----------|-----------------------------------|------------|----------------------------------|
| Desde     | Hasta     |                                   |            | Saldo de Capital<br>menos abonos |
| 01-ene-18 | 31-ene-18 |                                   | 470.109,00 | 0,00                             |
| 01-ene-18 | 31-ene-18 | 4,09%                             | 470.109,00 | 470.109,00                       |
| 01-feb-18 | 28-feb-18 | 4,09%                             | 470.109,00 | 940.218,00                       |
| 01-mar-18 | 31-mar-18 | 4,09%                             | 470.109,00 | 1.410.327,00                     |
| 01-abr-18 | 30-abr-18 | 4,09%                             | 470.109,00 | 1.880.436,00                     |
| 01-may-18 | 31-may-18 | 4,09%                             | 470.109,00 | 2.350.545,00                     |
| 01-jun-18 | 30-jun-18 | 4,09%                             | 470.109,00 | 2.820.654,00                     |
| 01-jul-18 | 31-jul-18 | 4,09%                             | 470.109,00 | 3.290.763,00                     |
| 01-ago-18 | 31-ago-18 | 4,09%                             | 470.109,00 | 3.760.872,00                     |
| 01-sep-18 | 30-sep-18 | 4,09%                             | 470.109,00 | 4.230.981,00                     |
| 01-oct-18 | 31-oct-18 | 4,09%                             | 470.109,00 | 4.701.090,00                     |
| 01-nov-18 | 30-nov-18 | 4,09%                             | 470.109,00 | 5.171.199,00                     |
| 01-dic-18 | 31-dic-18 | 4,09%                             | 470.109,00 | 5.641.308,00                     |
| 01-ene-19 | 31-ene-19 | 3,18%                             | 485.058,00 | 5.976.366,00                     |
| 01-feb-19 | 28-feb-19 | 3,18%                             | 485.058,00 | 6.461.424,00                     |
| 01-mar-19 | 31-mar-19 | 3,18%                             | 485.058,00 | 6.946.482,00                     |
| 01-abr-19 | 30-abr-19 | 3,18%                             | 485.058,00 | 7.431.540,00                     |
| 01-may-19 | 31-may-19 | 3,18%                             | 485.058,00 | 7.916.598,00                     |
| 01-jun-19 | 30-jun-19 | 3,18%                             | 485.058,00 | 8.401.656,00                     |
| 01-jul-19 | 31-jul-19 | 3,18%                             | 485.058,00 | 8.886.714,00                     |
| 01-ago-19 | 31-ago-19 | 3,18%                             | 485.058,00 | 9.371.772,00                     |
|           |           |                                   |            | 9.371.772,00                     |

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Se ordena remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada para que con ellos se cancele la obligación a la parte demandante.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. De igual forma, por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ

Firmado Por:  
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 63 .  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.  
Enviado, 31/ 07/ 2020  

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
8e5c2dfdbec242f88b39efcecb154737a078e73566698dbc13002be2be9b02e1

Documento generado en 30/07/2020 04:28:00 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019 00353 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en sentencia del 11 de marzo de 2020, la correspondiente liquidación quedará así:

|                     |                    |
|---------------------|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | <u>\$4.389.015</u> |
| TOTAL               | <u>\$4.389.015</u> |

Envigado, 30 de julio de 2020.

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2019 00353 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

Envigado, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 63.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 31/ 07/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266 31 10 001 2019 00460 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67367c681cfa79b4ad045a7429b82119e65359cc5766bf82af983ea0763145  
7f

Documento generado en 30/07/2020 04:27:11 p.m.